

El funcionamiento de Ley de Partidos en las prácticas internas del Partido Aprista Peruano: un mirada desde la observación participante

Moisés K. Rojas Ramos

*Sola en la inmensidad; oyendo el eco
del huracán rugiente que se oculta
de las montañas en el fondo hueco,
yo te miro subir; las nubes bellas
Parece que te envuelven en sus tules;
alfombras son de tus etéreas huellas
sus penachos azules:
¡cuán hermosa te agitas
en ese mar magnífico y extenso!
¡Cuán ligera y gentil te precipitas
por ese golfo inmenso!
Ya te ocultas, ya vuelves, ya despacio
bordas el horizonte;
tu mundo es el espacio,
tu corona es el sol, tu trono el monte.*

Antonio Fernández Grilo, *El Águila*

Los ojos de águila¹

son *otros* ojos. Son los ojos de aquel ser majestuoso que se avecina al mundo desde la inmensidad. Como diría Antonio F. Grilo, es la mirada del águila que convierte a los ríos en arroyos, los montes en arenosos granos, los pensiles alegres y lozanos en un rincón de verdura, el piélago bravío en una flotante perla de rocío, «y los pequeños míseros mortales en pobre hormiguero que sin rumbo rueda en torno de una tumba que remeda sus lúgubres y tristes funerales».

El APRA visto con ojos de águila, es la del énfasis «macro político», cuya impronta en la vida política concreta de los militantes, aunque no sea nuestra prioridad en este estudio hace falta reconocer. A pesar de la notoria preocupación de esta tesis por la dimensión «micro política», sería inocente suponer que en la vida cotidiana de dichos actores no existe ninguna relación con los factores de orden «macro político». Su vida cotidiana militante está influenciada por estas fuerzas macro-políticas.

Las fuerzas macro-políticas que serán descritas responden a su identificación en el campo de investigación, en este caso en la misma Casa del Pueblo y sus lugares, a pesar de que hay muchas fuerzas macro, elegimos tan solo algunas por su reconocida importancia a la hora de incidir en las prácticas cotidianas de los apristas. No cabe duda que pudieron ser más, pero en la cotidianidad son estas las que más huellas dejan.

¹ Frase extraída de una conversación con un militante aprista en el contexto de los «petroaudios». Este fue un escándalo por un caso de corrupción en el que el Secretario General del APRA estuvo involucrado.

Variables macro políticas sentidas con intensidad en la vida cotidiana aprista

Exo-partidario	Inter-partidario	Intra-partidario
1. Discurso de <i>buen gobierno</i> y la tradición autoritaria. 2. Lo mediático sobre el APRA.	3. Herencia de los partidos. 4. Ley de partidos.	5. Liderazgos, dirigencia y grupos de poder. 6. Estructura del APRA. 7. Historia e Ideología.

No es mi pretensión quedarme en lo «macro» y extenderme en su desarrollo, sino ver a partir de lo «macro» –describiendo las características de cada una de ellas– cuáles son las deconstrucciones «micro». Significa que describiremos dos temas; por un lado, las mismas estancias «macro» y, luego, en todos los casos, cuál es el realismo empírico de esos fenómenos de gran escala. No queremos quedarnos en lo «macro», puesto que, si seguimos la metáfora del inicio de este capítulo, ese mundo inmenso, el de los *ojos de águila*, aunque magnífico y real, peca de fatuo. ¿Acaso no es el águila un ser jactancioso? Atendamos al grito esencial de nuestro poeta, que es el llamado a la mesura, a la pausa descriptiva, es decir, la vuelta al mundo inmediato, en el que los ríos son ríos y los montes grandes extensiones de tierra. «¡Águila! ¿Dónde vas? detén tu vuelo; /tú que desprecias en tu audacia loca/el esqueleto inmóvil de la roca/para envolverte en el dosel del cielo,...».

Pero en este enfoque tampoco queremos transformar, no creo que se trate de volver a lo inmediato simplemente. El naturalismo en la etnografía es un referente de considerable valía, por lo que no queremos cortarle las alas al águila (lo que equivaldría a un «interaccionismo forzado») para hacerlo andar a la fuerza. Sino, lo que es muy diferente, hacer que **también** camine: conectar lo «micro» y lo «macro». La realidad nos dice que el águila vuela y camina, mira desde arriba y desde la perspectiva a ras del suelo. Ningún extremo excluyente del otro es realista. El objetivo de este capítulo es describir esas fuerzas «macro» y la forma en que se traduce en la cotidianidad aprista a nivel «micro». Esta es una renuncia al «contexto» (la versión en abstracto y en el planteamiento separado de las prácticas concretas) pero también una huida de los interaccionismos puros. Para este estudio, sí creemos que las fuerzas «macro», y que solo si se presentan en la cotidianidad, son dignas de tomarse en cuenta para un estudio de caso como este.

La ley de partidos políticos

Ya habíamos anotado que en el año 2003 se suscribe la primera Ley de Partidos Políticos (LPP), lo que significó un paso hacia adelante en la institucionalización de dichas organizaciones de intermediación. En el caso particular de esta investigación, la aproximación a ella, al marco legal de los partidos políticos, se realiza teniendo en cuenta la diferencia entre el derecho dogmático y la sociología jurídica.

Es claro que las leyes no se traducen directamente en hechos. Para que aquello suceda, a imagen y semejanza de lo escrito, se le deben sumar otros elementos que se encuentran en otros ámbitos, fuera de lo estrictamente estipulado en la ley. En el caso peruano ya es bastante conocido que «nadie cumple la ley», que «hecha la ley, hecha la trampa» o que «la ley es para los enemigos». Tenemos razones de sobra para pensar que los análisis no se pueden agotar en lo legal propiamente.

Sabemos que existen espacios de relación con la ley y que, además de estar presentes, surten efecto en la conducta de la gente. Obviar su presencia constituiría un error («las reglas también cuentan»). Dar cuenta sociológicamente del fenómeno jurídico sobre partidos implicaría que atendamos a sus varias dimensiones; sin embargo, en este apartado solo realizaremos una aproximación a la historia de la Ley de Partidos Políticos, a sus características generales y a la manera en que funciona esta Ley en la práctica.

Historia de la Ley de Partidos Políticos

La relación Estado y partidos políticos en el Perú, relación básica para la producción de la Ley, se remonta al año 1896, a la Ley Electoral de dicho año. Pero esa fue una relación mínima, muestra apenas una breve mención en los artículos 17 y 18, de modo que dicha ley no representa un normatividad específica y detallada. Recién en el año 1933 se incorporó por primera vez a los partidos políticos en la Carta Marga de ese año. A pesar del avance, dicha Constitución solo incluía a los partidos pro-sistema, puesto que los partidos anti-sistema –el Partido Aprista Peruano (PAP) y Partido Comunista Peruano (PCP)– fueron simplemente excluidos (Tuesta, 2005: 91). «Asimismo la constitución promulgada el 9 de abril de 1933 y bajo la presión dictatorial del gobierno de Sánchez Cerro tajantemente ponía fuera de la ley al Apra y el PC, dada su calidad de “partidos internacionalistas”». (Molinari, 2009: 104).

Esta expulsión de los partidos políticos en la Constitución de 1933 se expresa en el famoso artículo 53, que a la letra decía: «El Estado no reconoce la existencia legal de los partidos políticos de organización internacional. Los que pertenecen a ellos no pueden desempeñar ninguna función pública». Es por ello que ambos partidos no pudieron postular en la elección de 1936 (porque fueron anuladas), ni en las de 1939, 1945, 1950 y 1956. Postularon en el año 1962 y 1963, en las elecciones municipales de 1963 y 1966, incluso a pesar de que el artículo 53 no había sido suprimido (Tuesta, 2005: 92). Es solo con la constitución de 1979 que se considera de especial importancia a los partidos políticos, siendo finalmente reconocidos por el Estado como plenos catalizadores de la voluntad popular y la base de la participación política de la ciudadanía de nuestro país. A pesar de la importancia atribuida a los partidos políticos, solo se les concebía en el marco electoral y no en su desarrollo en épocas no electorales. Tamaño vacío.

A diferencia de la Constitución de 1979, la de 1993, con la que se instaurase la dictadura de Alberto Fujimori luego de cerrar el Congreso con el autogolpe del 5 de abril de 1992, les resta importancia a los partidos políticos como elementos centrales del sistema político del país. La falta de precisión confunde a los partidos con los movimientos y alianzas, ya que estas tres simplemente son incluidas, sin hacer distinciones, en lo que llaman *organizaciones políticas*. Resulta evidente que hacer que los partidos políticos se pierdan en las imprecisiones, negándoles un tratamiento especial que implicaría inducir en su institucionalización, tiene sentido en el contexto del enfrentamiento fujimorista contra los partidos tradicionales por considerarlos «obstáculos» del desarrollo del país. Es en ese sentido que Fujimori se preocupó además de no ser cómplice y promotor de una constitución que los coloque como la principal forma de mediación entre la sociedad y la política.

Con la caída de Fujimori fue posible revertir dicho modelo. En el año 2003 se consigue promulgar la Ley número 18094 (LPP), la cual «...se trata de una norma que exige una presencia y vida real de los partidos políticos, otorgándoles derechos de los que antes carecían, pero también obligaciones que tampoco tenían antes. El objetivo es claro y declarado: la norma debe crear condiciones para la constitución y fortalecimiento de un sistema democrático de partidos» (Tuesta, 2005: 94).

Contenido de la Ley y la manera en que es vivida

Como es sabido, la LPP tiene seis títulos que ordenan 41 artículos, además contiene tres disposiciones transitorias que le permitía a los partidos adecuarse a dicha ley hasta el 2 de febrero de 2005. Sin duda,

tal como lo señala Tuesta, ella alberga tres temas de orden fundamental: la constitución y reconocimiento de los partidos políticos, la democracia interna y el financiamiento de los partidos políticos y su acceso a los medios de comunicación.

Los hallazgos de la investigación que tienen entre manos nos hacen pensar que es justamente el segundo tema, el de la democracia interna, la parte de la ley con la que más se negocia en la vida cotidiana de los apristas. No dudamos que los restantes temas sean de suma importancia y que tengan algún tipo de impacto en la Casa del pueblo y las prácticas políticas de los apristas, pero sostenemos que la democracia interna es por excelencia un tema que impacta de manera consistente a la cotidianidad aprista por tratarse de la parte de la ley que precisamente pretende incidir en el funcionamiento interno de la vida de los partidos políticos.

La ley estipula 10 artículos en el Título V referido a la democracia interna de los partidos políticos. Se señala en el primero de ellos (artículo 19) que hay tres marcos normativos que se deben conciliar en todos los procesos de elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos: la ley de partidos, el estatuto del partido y su reglamento electoral. Se señala a su vez que todas las candidaturas están sujetas a elección (artículo 23), con la especificación de que un quinto de ellas puede ser como resultado de la designación del órgano competente señalado por el estatuto del partido, excepto las referidas a los candidatos a Presidente y Vicepresidente de la República (artículo 24). Esas elecciones pueden ser de tres modalidades: 1) con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados; 2) puede ser solo de los afiliados; y finalmente 3) puede ser a través de delegados elegidos por los órganos partidarios conforme disponga el estatuto del partido (artículo 24). Si es la última opción, los delegados deben ser elegidos para cada proceso electoral por voto universal, libre voluntario, directo y secreto de los afiliados, conforme lo disponga el estatuto (artículo 27). Además se señala que el órgano electoral debe estar mínimamente conformado por tres integrantes, dicho órgano tiene que tener autonomía respecto de los demás órganos internos y cuenta con órganos descentralizados también colegiados, que funcionan en los comités partidarios (artículo 20).

A pesar de ello, «la democracia no existe en el APRA», asegura un aprista que en su trayectoria política se jacta de haber integrado la junta organizadora de un evento importante del partido (Tribunal Electoral), de las elecciones internas. No precisamos los años por obvias razones.

Entrevistador: ¿Cómo te fue [...]? ¿Cómo es orgánicamente la designación?

Entrevistado²: Lo que pasa es que venía una elección muy importante y nadie se daba cuenta de eso. Venía la elección más importante sobre la cual se iba a construir el futuro [...] después venía todo. [...] O sea que había que manejar bien esa elección, obviamente no respetando la investidura democrática sino colocando a los correctos y para eso había que poner [...] a alguien en quien se pueda confiar para que las cosas sucedan bien. No necesariamente bien en términos de tal o cual facción, sino más bien en términos del Presidente García.

Inmediatamente después de esas palabras se toman una pausa de 3 segundos. Ambos se miran. El entrevistado dice riendo: «te respondí sin responderte». El entrevistador también se ríe, pero ligeramente y con cierto nerviosismo por la dimensión de la declaración. «Claro que me di cuenta», señala. Entre tartamudeos, replica preguntando si es que salió bien ese proceso. El entrevistado, al parecer arrepentido de lo que declaró, nervioso, responde asintiendo: «salió bien». Había forzado una respuesta que era obvia, debía haberla entendido a través de un típico «principio etcétera». La palabras sobran, así me lo hacía notar.

Si la ley se cumpliera al pie de la letra una declaración como esta sería simplemente imposible.

² Omitimos la información usando los corchetes para evitar que se reconozca la identidad del entrevistado.

Aunque haga falta que los integrantes de dicha junta organizadora sean imparciales –en todos los casos la neutralidad de organizadores aseguran la libre competencia– aquello no ocurre en el APRA. Entre la ley y el Estatuto del partido hay algunas rendijas por donde pasan las prácticas entre ilegales y las que se acogen a los «vacíos de la norma». Hasta aquí solo queremos atender a la impronta de la ley como tal, queremos decir que la práctica no anda a sus anchas sino que tiene que acomodarse, constreñir su dimensión y hallar en la existencia de la rendijas la posibilidad de su existencia; queremos dar cuenta de que las prácticas cotidianas no son un camino amplio y ancho, sino angosto debido a la negociación incluso con la ley. Esa es su impronta cotidiana.

¿En qué momentos cotidianos aparece la Ley? ¿Cómo?

Otro de los momentos en los que la LPP tuvo notable presencia, aunque de un modo bastante particular, fue tras la renuncia de Mercedes Aráoz a ser candidata a la Presidencia de la República. En esos momentos se esperaba un escaso respaldo electoral y que el APRA perdiese la inscripción. Sobre este tema les propongo que nos hagamos una pregunta: ¿Cómo se manifiesta la presencia de la LPP en los discursos cotidianos de los apristas?

Tras la renuncia de Aráoz, circunstancia que analizamos, se grafican cuatro características de la manera en que se presenta la Ley en las conversaciones cotidianas que valen la pena enfatizar. Las características de las formas en que los apristas se relacionan con las normas en la cotidianidad son las siguientes:

1. Aparecen desde el problema: la conexión con ella es de uso práctico, jamás es objeto de una hermenéutica. Los apristas comenzaron a hablar de la LPP en la cotidianidad básicamente por el problema que tenían a cuestas. Podían perder la inscripción de modo que la LPP se hacía importante, y su presencia se hacía patente en muchas conversaciones. En otros momentos, la discusión en torno a dicha ley jamás se llevó a cabo.
2. La ley no es vista como un sistema prescriptivo sino como una referencia fragmentada, hecha pedazos. Sin embargo, cuando aparece, los apristas no se remontan a ella como totalidad (la «Ley de Partidos Políticos» no aparece como concepto global). Es simplemente algún dispositivo de ella el que merece ser verbalizado: «acuérdate de la **valla** electoral, compañero», «vamos a perder la **inscripción**», «tendremos que reunir **firmas** nuevamente». En los tres casos, no se hace referencia a la totalidad de la Ley, son las partes de ella las que se verbalizan. La ley está fragmentada. Más aún, si la Ley no es concebida como un sistema legal, las partes que quedan y que son verbalizadas en la cotidianidad son elegidas por los intereses de la coyuntura.
3. Es aprendida oralmente, de boca en boca. Precisamente en función a su naturaleza fragmentada, porque atiende a una coyuntura específica y debido a la ausencia de un ejercicio hermenéutico, la LPP en la cotidianidad aprista se aprende oralmente.
4. Las menciones a ella no son bajo la cita textual, sino bajo la particularización en su verbalización. Están absolutamente personalizadas. A pesar de que detrás de ella, siguiendo los ejemplos de las frases, está parte de la Ley referida a la constitución y reconocimiento de los partidos políticos (Título II) y específicamente a la cancelación de la inscripción (artículo 13), que a la letra dice «El Registro de Organizaciones Políticas, de oficio o a pedido de los personeros legales, cancela la inscripción de un partido en los siguientes casos: a) al cumplirse un año concluido el último proceso de elección general, si no hubiese alcanzado al menos seis (6) representantes al Congreso en más de una circunscripción electoral, es decir el cinco por ciento (5%) del número legal de miembros del Congreso o haber alcanzado al menos el cinco por ciento (5%) de los votos válidos a nivel nacional». En este caso, solo es «acuérdate de la valla electoral, compañero». Lo mismo sucede con las firmas («tendremos que reunir firmas nuevamente») que es la referencia al artículo 5 de los requisitos para la inscripción referida a la

relación de adherentes. No se cita textualmente a la LPP, a pesar de que el APRA sea un lugar donde las citas sí existen y se hacen de manera muy regular.

¿Por qué no se cita textualmente la LPP?

Para examinar este tema primero preguntémosnos ¿Qué sí es efectivamente citable al pie de la letra, sin las distorsiones propias de las verbalizaciones particulares en la cotidianidad aprista? Mientras que las frases de Haya de la Torre sí son citables, la rigurosidad en la cita de la máxima instancia legal que atiende a los partidos es prácticamente nula.

Debemos saber primero que la acción de citar en el APRA funciona principalmente como una forma de marcar distancias, de jerarquizar. Sin embargo, sostenemos que la cita por la cita (la cita en sí), como se suele creer, no es un símbolo de distinción. Lo que distingue no es la cita textual a secas. Aquella acción, para que tenga éxito como técnica de jerarquización, debe expresar, por ejemplo, una cercanía con el Jefe (Haya de la Torre). Es decir, debe quedar claro con la cita que lo estás citando a él. «Yo sí sé los mensajes del jefe»— parecen decir. Detrás de la cita hay un referente empírico. Pero, ¿detrás de la Ley quién está? Nadie. Es absolutamente impersonal, «letra muerta, compañero». Es solo papel. El papel sin voz es irrelevante en la cotidianidad aprista.

Este pequeño asunto nos habla de la *personalización de la cita*, de la necesidad de que la persona citada sea alguien de carne y hueso. Los apristas repiten una voz, la expresión práctica de la voz, no la inmaterialidad de un texto que no la tiene. Se repite a los hombres, al jefe (a la máxima instancia de la jerarquía), porque cuando se le cita incluso se imposita la voz como él lo hubiera hecho. ¿Para recitar la ley que impositación necesitamos? Ninguna, la ley no es oral. Ni siquiera sus promotores han tratado de darle voz, solo le dieron firmas. ¿En una sociedad predominantemente oral qué implicancias tiene aquello?

¿Cuál es lugar de la carga punitiva del incumplimiento de la LPP?

Cuando los militantes expresan los «acuérdate de la valla electoral, compañero», «vamos a perder la inscripción», «tendremos que reunir firmas nuevamente», no se refieren a lo complicado de reunir «una relación de adherentes en número no menor del tres por ciento (3%) de los ciudadanos que sufragaron en las últimas elecciones de carácter nacional, con la firma y el número del Documento Nacional de Identidad (DNI) de cada uno de éstos». Lo complicado radica en lo que aquello significaba: «¿cómo el partido más importante del Perú, el más antiguo, el partido del hombre más ilustre del siglo XX, va a juntar firmas para recuperar la inscripción?». Más que el hecho mismo de verse entre ellos recolectando la lista de adherentes, era el prestigio, la vergüenza, lo que sus oponentes dirían si eso pasara. No es el castigo estipulado en la Ley, la relación con *otros* asuntos también interviene en el cumplimiento de la norma. El lugar de la carga punitiva hasta es un asunto de menor valía.